

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo dos mil veintiuno (2020).

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA – PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00089
Demandante:	EDELMIRA BEATRIZ FERNANDEZ MOSQUERA
Demandado:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y PORVENIR S.A
Asunto:	Auto requerimiento superior entidad y accionante

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta por parte de la entidad accionada al requerimiento efectuado en auto anterior, se dispone:

1. Requerir por última vez al Presidente de Porvenir S.A, en su calidad de superior jerárquico del Director de Reconocimiento de Prestaciones de esa entidad, para que se sirva ordenar al precitado funcionario accionado rendir el informe correspondiente a fin de verificar el cumplimiento total del fallo de tutela del 13 de mayo de 2020, es decir, si ese Fondo conformó en debida forma la historia laboral oficial de la afiliada y, si le prestó la orientación y asesoría sobre los beneficios pensionales a que tendría derecho la accionante.

Así mismo, en el evento de no haberse acatado la anterior, se sirva desplegar las acciones necesarias para que de inmediato y sin dilaciones se ordene al funcionario accionado el cumplimiento de la misma y; se inicien las acciones disciplinarias respectivas contra el funcionario responsable de ello.

Adviértase al citado funcionario requerido, que si en el **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, no se rinde el citado informe por parte del funcionario accionado, se procederá a expedir copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra por la autoridad competente.

2. SOLICITAR a la accionante EDELMIRA BEATRIZ FERNANDEZ MOSQUERA, informe a este Despacho si PORVENIR conformó en debida forma su historia laboral oficial y, si le prestó la orientación y asesoría sobre los beneficios pensionales, o en su defecto, si a la fecha ya se le dio cumplimiento por parte de la referida entidad.

Para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

Por secretaria notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **055** de fecha **24-05-2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00089